



ASESORÍA JURÍDICA  
BFV/MMS/TSO

DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR DON JORGE MUCI GARCÉS BAJO EL FOLIO AO005T00001124 POR CAUSAL DE RESERVA Y SECRETO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY NÚM. 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0988 \*16.01.2017

SANTIAGO,

**VISTOS:** estos antecedentes; la solicitud de acceso a la información presentada por don Jorge Muci Garcés, con fecha 2 de diciembre de 2016, bajo el folio número AO005T00001124; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante solicitud de acceso a la información presentada con fecha 2 de diciembre de 2016, don Jorge Muci Garcés, solicitó a este Servicio lo que sumariamente se indica: *"Agradeceré me puedan enviar la información relativa a todos y cada uno de los sumarios iniciados desde febrero de 2014 a la fecha en contra de las grandes cadenas farmacéuticas, esto es, Salcobrand, Cruz Verde y Farmacias Ahumada S.A. cuyo motivo de inicio haya sido la publicidad otorgando un descuento en la segunda unidad de un producto farmacéutico, tal como el aviso que se adjunta la presentación. Agradeceré me puedan remitir información en forma individual por cada cadena farmacia por cada año solicitado, indicando la fecha de inicio del sumario, la resolución de instrucción, su estado procesal y la sanción aplicada o su absolución. Expresamente solicitamos se nos remita copia de la sentencia dictada o en su defecto, si aún no existe sentencia dictada, se nos remita copia de la resolución exenta que da inicio al mismo."* Para tales efectos, indicó se le enviase respuesta mediante correo electrónico jmuci@ahumada.cl

**SEGUNDO:** Que, para contextualizar lo solicitado, cabe señalar que revisados los archivos de Asesoría Jurídica, se aprecia que en el período consultado los sumarios iniciados por infracciones a la publicidad de medicamentos son aproximadamente 60 procesos sumariales, lo cuales han de ser revisados uno por uno, a fin de constatar si ellos se condicen con los puntos solicitados por el señor Muci.

**TERCERO:** Que, la revisión de cada uno de los sumarios con infracciones a la publicidad, distraería el cumplimiento adecuado de los funcionarios a cargo de dicha información. En este sentido, para que un Órgano de la Administración del Estado deniegue el acceso a la información, por dicha circunstancia, es necesario que concurren alguna de las causales establecidas en el artículo 21° de la Ley número 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el cual preceptúa: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

a) *Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.*

b) *Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*

c) *Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*

2. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*

3. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.*

4. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.*

5. *Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.”*

**CUARTO:** Que, en lo relacionado con la entrega de la información, si bien se trata de un ámbito específico de la publicidad, los sumarios instruidos por dicha infracción son numerosos, y no se cuenta con el personal suficiente para poder buscar e informar lo solicitado sin descuidar el trabajo de Asesoría Jurídica, aún más contando con la mitad de los funcionarios producto del uso de feriado legal, razones por las cuales ha de proceder la denegación de la solicitud de acceso a la información presentada por don Jorge Muci Garcés, con fecha 2 de diciembre de 2016; y

**TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el artículo 21 del artículo de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la información pública; en el artículo 34 del Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la información pública; el artículo 2º de la Ley número 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; las facultades que me confieren los artículos 60 letras l) y ñ) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; lo ordenado en las Resoluciones Exentas Nº 573, 695, 789 y 728, todas de 2009, de este Instituto; el Decreto Nº 277 de 2016, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N:**

**1.- DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 2 de diciembre de 2016 por don Jorge Muci Garcés, bajo la referencia A0005T00001124, en lo relativo a: *“Información de todos y cada uno de los sumarios iniciados desde febrero de 2014 a la fecha en contra de las grandes cadenas farmacéuticas, esto es, Salcobrand, Cruz Verde y Farmacias Ahumada S.A. cuyo motivo de inicio haya sido la publicidad otorgando un descuento en la segunda unidad de un producto farmacéutico, tal como el aviso que se adjunta la presentación. Información en forma individual por cada cadena de farmacia por cada año solicitado, indicando la fecha de inicio del sumario, la resolución de instrucción, su estado procesal y la sanción aplicada o su absolución; y copia de la sentencia dictada o en su defecto, si*

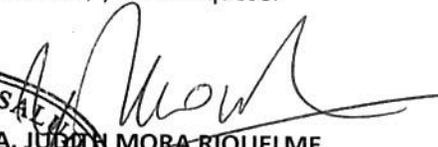
aún no existe sentencia dictada, se nos remita copia de la resolución exenta que da inicio al mismo.”

2.- **INCLÚYASE** por la Sección SIAC y Transparencia, los documentos a que se refiere los antecedentes solicitados en el considerando precedente en el índice de los actos calificados como secretos o reservados en conformidad y con las formalidades establecidas en el artículo 23° de la Ley núm. 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

3.- Este acto administrativo podrá impugnarse mediante el recurso de amparo del derecho de acceso a la información establecido en el artículo 24 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de esta resolución.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante, por la Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias, mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico indicada por el solicitante, señalada por el requirente para tales efectos, bajo su responsabilidad y a su expresa petición.

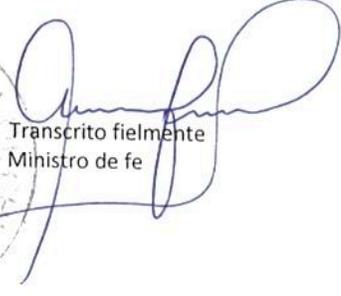
Anótese, y comuníquese.

  
  
MINISTERIO DE SALUD  
DRA. JUDITH MORA-RIQUELME  
**DIRECTORA** DIRECTORA (S)  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Resol. A1/Nº113  
Ref. AO005T00001124  
16/01/2017  
ID: S/Nº

Distribución:

- Jorge Muci Garcés.
- Dirección.
- Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias.
- Comunicaciones y Relaciones Públicas. ✓
- Auditoría Interna.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.

  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE  
MINISTRO DE FE  
Transcrito fielmente  
Ministro de fe  


Avda. Marathon Nº 1000, Ñuñoa - Casilla 48 - Fono 5755100 - Fax 56-2-5755684 - Santiago, Chile.

